

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no le dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

«Gaceta» del 9 de Mayo de 1933)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Con fecha 29 de Abril próximo pasado, Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Baleares, según la relación que a continuación se inserta.

Madrid 6 de Mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Provincia de Baleares.

Intervención de Fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem de la Jefatura de la Sección provincial, primera categoría.

Idem Ayuntamiento de Palma de Mallorca, primera categoría.

Idem id. de Mahón, tercera categoría.

Idem id. de Manacor, tercera categoría.

Idem id. de Inca, cuarta categoría.

Idem id. de Felanix, cuarta categoría.

Idem id. de Pollensa, quinta categoría.

Idem id. de Ciudadela, quinta categoría.

Idem id. de Lluchmayor, quinta categoría.

Idem id. de Ibiza, quinta categoría.

Idem id. de La Puebla, quinta categoría.

Con fecha 25 de Abril próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Zamora, según la relación que a continuación se inserta.

Madrid 6 de Mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Provincia de Zamora.

Intervención de Fondos de la Diputación, primera categoría.

Idem id. del Ayuntamiento de la capital, segunda categoría.

Idem id. del idem de Toro, cuarta categoría.

Idem id. del idem de Benavente, cuarta categoría.

Con fecha 26 de Abril próximo pasado, Esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Pontevedra, según la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Provincia de Pontevedra.

Intervención de fondos de la Diputación provincial, primera categoría.

Idem id. del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.

Idem id. del idem de Vigo, primera categoría.

Idem id. del idem de Villagarcía de Arosa, segunda categoría.

Idem id. del idem de Marín, tercera categoría.

Idem id. del idem de Lavadores, tercera categoría.

Idem id. del idem de Porriño, quinta categoría.

Idem id. del idem de Redondela, quinta categoría.

Idem id. del idem de Puenteareas, quinta categoría.

Idem id. del idem de Tuy, quinta categoría.

Inspección provincial de Sanidad

En la *Gaceta de Madrid* del día 9 del corriente y para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932, (artículo primero y segundo y Reglamento de 7 de Marzo de 1933, artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Alcubilla de Nogales. Municipios que integran el partido, Alcubilla de Nogales; provincia de Zamora; partido judicial de Benavente; causa de la vacante, nueva creación; categoría 3.ª; dotación anual, 2.200 pesetas; familias de Beneficencia, 14; forma de provisión, concurso libre de méritos; censo de población, 601.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad de Zamora, acompañadas de la ficha de méritos, (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933), durante un plazo de un mes, a contar des-

de el día siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 10 de Mayo de 1933. R—1976

En la *Gaceta* del día 9 del actual y para su provisión en propiedad por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932, (artículos 1.º y 2.º y Reglamento de 7 de Marzo de 1933, artículos 23, 24, 25 y 26), anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Torres del Carrizal. Municipios que integran el partido, Torres del Carrizal; provincia de Zamora; causa de la vacante, renuncia; categoría 4.ª; dotación anual, 1.650 pesetas; familias en Beneficencia, 14; derechos de oposición, 30 pesetas; censo de población, 692.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad de Zamora, acompañadas de la ficha de méritos, (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933), durante un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 10 de Mayo de 1933. R—1975

COMISION GESTORA de la Diputación provincial de Zamora

PRESIDENCIA

La Comisión gestora de esta Diputación provincial, en sesión de 8 de los corrientes, ha acordado apremiar a los Ayuntamientos de esta provincia que están en descubierto por Aportación forzosa correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, y por suscripción al BOLETIN OFICIAL.

Por acuerdos anteriores, publicados en el BOLETIN OFICIAL, está también acordado el apremio por Resultas de ejercicios anteriores y por lo que adeudan por cédulas personales. Los apremios comenzarán a la mayor brevedad, y se advierte a los Ayuntamientos deudores para que se pongan al corriente de sus descubiertos, a fin de evitar dichos apremios.

Zamora 12 de Mayo de 1933.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

Diputación provincial de Zamora

RELACION de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el primer trimestre de aportación forzosa y BOLETIN OFICIAL de este ejercicio, y que esta Intervención dá cuenta a la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, cumpliendo lo determinado en el número 11 del artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y propone a V. E. sean apremiados.

Ayuntamientos	Primer trimestre de aportación de 1933	BOLETIN OFICIAL de 1933	Fuentesecas			Roelos	
	Pesetas	Pesetas					
Abezames	539'75	45	Fuentespreadas	1.787'50	45	Rosinos de Vidriales	631'75
Alcañices	1.394	45	Galende	479	45	Salce	227'25
Alcubilla de Nogales	347'50	45	Gallegos del Pan	704'75	45	Samir de los Caños	257'75
Alfaraz	554'50	45	Gallegos del Rio	380'75	45	San Agustín	381'75
Almaraz	470'50	45	Gamones	848'50	45	San Cebrián de Castro	652'50
Almeida	1.064'25	45	Gema	297'50	45	San Ciprián	88'50
Andavías	371'25	45	Granja de Moreruela	533	45	San Cristóbal de Entreviñas	793'50
Arcenillas	265'25	45	Granucillo	542'25	45	San Esteban del Molar	645
Argañín	192'25	45	Guarrate	563'25	45	San Marcial	309'75
Argujillo	894'50	45	Hermisende	435	45	San Miguel de la Ribera	754'50
Argusino	230'50	45	Hiniesta (La)	499'25	45	San Miguel del Valle	600'25
Arquillos	391'50	45	Jambrina	427'50	45	San Pedro de Ceque	504'50
Arrabalde	612'25	45	Justel	184'25	45	San Pedro de la Nave	446'25
Aspariegos	913'75	45	Lanseros	162'50	45	San Pedro de la Viña	205'50
Ayoó de Vidriales	379'25	45	Losacino	572	45	San Pedro de Zamudia	194'50
Badilla	290'50	45	Losacio	236	45	San Román del Valle	229'50
Barcial del Barco	243	45	Lubián	423	45	Santa Clara de Avedillo	592'50
Belver de los Montes		45	Maderal (El)	666'25	45	Santa Cristina la Polvorosa	948
Benavente	8.166'50	45	Madridanos	905'75	45	Santa Croya de Tera	277
Benegiles	413'75	45	Mahide	507	45	Santa María de Valverde	128'50
Bercianos de Vidriales	362'50	45	Maire de Castroponce	362'75	45	Santa María de la Vega	579'50
Bermillo de Sayago	950'25	45	Malillos	264'50	45	Santibañez de Vidriales	673'50
Bóveda de Toro (La)	1.036'25	45	Malva	900	45	Santovenia	417'75
Boya	97'50	45	Manganeses de la Polvorosa	489'25	45	San Vicente de la Cabeza	462'25
Bretó	385	45	Manzanal de arriba		45	San Vicente del Barco	434'25
Bretocino	223	45	Manzanal del Barco	342'25	45	San Vitero	585'50
Brime de Sog	209	45	Manzanal de los Infantes	366'25	45	Sanzoles	759'75
Burganes de Valverde	352	45	Matilla de Arzón	433'75	45	Sitrama de Tera	204'50
Cabañas de Sayago	564'75	45	Matilla la Seca	308'50	45	Sobradillo de Palomares	264'25
Calzadilla de Tera	500	45	Mayalde	459'50	45	Sogo	189'75
Camarzana de Tera	582	45	Melgar de Tera	224'50	45	Tábara	921'50
Cañizal	935	45	Micereces de Tera	744'75	45	Tagarabuena	759'25
Cañizo	738'75	45	Mogatar	201	45	Tamame	326'50
Carbajales de Alba	1.038'50	45	Molacillos	505'50	45	Tapioles	736
Carbellino	354'50	45	Molezuelas de la Carballeda	168	45	Tardemezcar	161'75
Carrascal	102'75	45	Mombuey	610'50	45	Tardobispo	271'25
Casaseca de Campeán	505'25	45	Monfarracinos	525	45	Terroso	115'50
Castrillo de la Guareña	464'75	45	Montamarta	907'25	45	Toro	13.562'50
Castro nuevo	520'25	45	Moral de Sayago	261'50	45	Torre del Valle (La)	342'50
Castroverde de Campos	1.869'50	45	Moraleja del Vino	1.282'50	45	Torregrados	377'75
Cerecinso de Campos	1.144'75	45	Moraleja de Sayago		45	Torregamones	371'25
Cerezal de Aliste	359'50	45	Morales del Vino	540	45	Torres	354
Cernadilla	220	45	Morales de Rey	587	45	Trabazos	858'75
Cibanal	150	45	Morales de Toro	1.153'50	45	Trefacio	
Cional	261'50	45	Morales de Valverde	169'25	45	Tuda (La)	252'25
Cobrerros	905'25	45	Moralina	453	45	Ungilde	152'50
Codesal	214'50	45	Moreruela de los Infanzones	332'25	45	Uña de Quintana	234'50
Colinas de Trasmonte	284	45	Moreruela de Tábara	981'25	45	Vadillo de la Guareña	881'50
Coomonte	548'50	45	Muelas de los Caballeros	301'50	45	Valcabado	366'75
Coreses	1.013'75	45	Muelas del Pan	429'75	45	Valdefinjas	447'75
Corrales		45	Muga de Sayago	643'50	45	Valdemerilla	
Cotanes	379	45	Navianos de Valverde	278'50	45	Valdescorriel	636'75
Cubillos	411'50	45	Otero de Bodas	273'25	45	Vallesa de la Guareña	596'25
Cubo de Benavente	204	45	Otero de Sanabria	110'50	45	Vega de Tera	517
Cuelgamures	317	45	Otero de Sarriegos	184	45	Vega de Villalobos	479'75
Donado	90'25	45	Pajares	557'50	45	Vegaltrave	
Entrala	336'50	45	Palacios del Pan	525'25	45	Venialbo	1.055'50
Escuadro		45	Palacios de Sanabria	329'50	45	Vezdemarbán	1.886
Espadañedo	520'75	45	Pedralba	496'75	45	Vidayanes	390'50
Faramontanos de Tábara	366'50	45	Pego (El)	312'50	45	Videmala	275'25
Fariza	593	45	Peleagonzalo	535'25	45	Villabrázaro	321'50
Fermoselle	2.698	45	Peleas de abajo	377'25	45	Villabuena	581'50
Ferreras de abajo	326'50	45	Peleas de arriba	649'50	45	Villadepera	
Ferreras de arriba	257	45	Peñausende	638'50	45	Villaescusa	959'25
Figueruela de arriba	749'25	45	Peque	284'50	45	Villafáfila	1.288
Fonfria	716'75	45	Perdigón (El)	1.171'50	45	Villaferrueña	327'25
Fontanillas de Castro	268'75	45	Pereruela	1.045'25	45	Villageriz	131'75
Formariz	176	45	Perilla de Castro	394'50	45	Villalazán	325'50
Fornillos de Fermoselle	225	45	Pías	279'25	45	Villalba da la Lampreana	594'50
Fresno de la Polvorosa	294	45	Piedrahita de Castro	479'50	45	Villalcampo	544'25
Fresno de la Ribera	449'50	45	Pinilla de Toro	910'25	45	Villalobos	1.569'75
Friera de Valverde	223'25	45	Piñero (El)	500'25	45	Villalonso	504'75
Fuente Encalada	275	45	Pobladura del Valle	564'25	45	Villalpando	3.205'25
Fuente Lapeña	1.641'25	45	Pobladura de Valderaduey	183'50	45	Villalube	842'75
Fuentesauco	2.916	45	Pontejos	185	45	Villamayor de Campos	1.137'75
			Pozoantiguo	1.020'25	45	Villamor de Cadozos	378'25
			Pozuelo de Tábara	187'50	45	Villamor de la Ladre	242'50
			Pozuelo de Vidriales	364'75	45	Villamor de los Escuderos	1.470'75
			Prado	234'50	45	Villanazar	370'25
			Puebla de Sanabria	682'50	45	Villanueva de Azoogue	555
			Pública de Valverde	324'50	45	Villanueva de Campeán	312'25
			Quintanilla del Monte	324'50	45	Villanueva de las Peras	148
			Quintanilla del Olmo	272'50	45	Villanueva del Campo	1.957'75
			Quintanilla de Urz	190	45	Villaralbo	835'75
			Quiruelas de Vidriales	398'25	45	Villardecierros	549'50
			Rabanales		45	Villardefallaves	417'50
			Rábano de Aliste		45	Villar del Buey	502
			Requejo	214	45	Villardiegua de la Ribera	332'25
			Revellinos	448'25	45	Villárdiga	395'25
			Riofrio	370'50	45	Villarrín de Campos	917'50
			Rionegro del Puente	648'25	45	Villaseco	325'50
			Robleda	553'50	45	Villavendimio	732'50
			Roales	298'25	45	Villaveza del Agua	330'25

Villaveza de Valverde	194	45
Viñuela	256'25	45
Zafara	145	45

Zamora 8 de Mayo de 1933.—El Interventor, José Fernández.

Sesión de 8 de Mayo de 1933

La Comisión acordó el apremio de los Ayuntamientos deudores, con arreglo a las disposiciones vigentes y por las cantidades que figuran en la precedente relación, si bien aumentando en un 5 por 100 las procedentes de deudas por suscripción al BOLETÍN OFICIAL.—Casaseca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora

CIRCULAR IMPORTANTE

Con motivo de quejas formuladas por el Gremio de Agentes de Negocios, la Dirección general de Rentas públicas, llama la atención acerca de la fiel observancia del precepto contenido en la nota aneja al epígrafe 7.º de la clase 3.ª de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial, según el cual, las Oficinas públicas no reconocerán como tales Agentes a quienes no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la Contribución correspondiente.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN, para general conocimiento de dichas oficinas, a fin de que se sirvan cumplir con toda exactitud mencionado precepto.

Zamora 8 de Mayo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—1941

TIMBRE DEL ESTADO

Expedientes de Matrimonio civil y Pleitos de divorcio

Habiéndose omitido algunas dudas sobre el timbre con que deben reintegrarse unos y otros documentos, esta Delegación, en beneficio general, recuerda a los funcionarios que intervienen en la tramitación de los mismos, las disposiciones legales vigentes:

Por Orden de 22 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 24), se dispone: Que las certificaciones a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de Matrimonio civil de 28 de Junio del mismo año, son las del Registro civil que sean precisas para la celebración del matrimonio o expedidas por Autoridades o funcionarios, las que deben reintegrarse con timbre de la última clase, o sea de 0'25 pesetas y sin exacción de derechos.

El mismo 2.º de esta Orden preceptúa: Que el referido artículo de la Ley de Matrimonio civil no es de aplicación a las instancias o solicitudes de los interesados, a las diligencias constitutivas de los expedientes de matrimonio, las que deben reintegrarse a razón de 1'50 pesetas pliego, si no están impresas o extendidas a máquina y que tampoco están comprendidas las actas originales de consentimiento, ni las certificaciones que se libren a solicitud de los pobres de solemnidad.

Los pleitos de divorcio deben tramitarse en papel de 1'50 pesetas, según Orden de 19 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 21).

Zamora 11 de Mayo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—1978

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA
provincia de Zamora

20 por 100 de propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULARFS

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las certificaciones de estos impuestos, correspondientes al primer trimestre del año actual, se les hace saber, que si antes del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente circular, no se han recibido en esta Oficina, se procederá a proponer del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la

imposición de una multa de 17'50 pesetas por cada uno de los documentos, conforme autoriza la prevención IV del núm. 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración Económico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Ayuntamientos

Alcañices, Almaráz, Bermillo de Sayago, Cabañas de Sayago, Casaseca de Campeán, Colinas de Trasmonte, Fuentelapeña, Guarrate, Hermisende, Maderal, Madridanos, Maire de Castroponce, Malva, Mayalde, Muelas del Pan, El Pego, Pubblica de Valverde, Quintanilla del Monte, Rosinos de la Requejada, Santa Maria de Valverde, Tagarabuena, Tardobispo, La Tuda, Villabrazaró, Villalobos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos.

Zamora 8 de Mayo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—1939

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

No habiendo remitido a esta Administración de Rentas públicas, los señores Alcaldes que a continuación se expresan, la certificación de pagos del primer trimestre del año actual, a pesar de haber sido para ello requeridos con anterioridad por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha 7 de Abril último, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 6 del mes en curso, ha acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas, concediéndoles un plazo improrrogable de cinco días para que efectúen el indicado servicio e ingreso en el Tesoro de citada multa, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán incurso en otra multa igual, sin perjuicio de serles exigidas las demás responsabilidades reglamentarias procedentes.

Ayuntamientos

Alcañices, Almaráz, Bermillo de Sayago, Cabañas, Castroverde de Campos, Hermisende, Maderal (El), Maire de Castroponce, Pego (El), Pubblica de Valverde, Rosinos de la Requejada, Santa Maria de Valverde, Tardobispo, Tuda (La), Villamor de los Escuderos, Villaseco, Viñas, Colinas de Trasmonte, Fuentelapeña, Losacio, Malva, Madridanos, Muelas del Pan, Quintanilla del Monte, Tagarabuena, Villabrazaró, Villalobos, Villamor de la Ladre; Villanueva de Campeán.

Zamora 8 de Mayo de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz. R—1940

Servicio Agronómico Catastral

JEFATURA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de Fuentesauco, que a partir de esta fecha estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de este pueblo, los componentes de tipos evaluatorios calculados para las diversas clases de los diversos cultivos del mencionado término municipal, durante el plazo de quince días, para que sean examinados por los interesados y presenten cuantas impugnaciones crean pertinentes.

Cultivo	Clase	Tipo pesetas
Cereal	1. ^a	137
»	2. ^a	106
»	3. ^a	93
»	4. ^a	69
»	5. ^a	58
»	6. ^a	38
»	7. ^a	21
»	8. ^a	11
Viña	1. ^a	124
»	2. ^a	74
»	3. ^a	54
»	4. ^a	39
»	5. ^a	28
»	6. ^a	14
Pradera	1. ^a	128
»	2. ^a	85
»	3. ^a	60
»	4. ^a	34

Era	1. ^a	691
»	2. ^a	436
»	3. ^a	307
Huerta	1. ^a	244
»	2. ^a	174
Frutales	1. ^a	134
»	2. ^a	82
Almendras	1. ^a	63
»	2. ^a	50
»	3. ^a	38
»	4. ^a	25
»	5. ^a	16
Arboles de ribera	1. ^a	80
»	2. ^a	63
»	3. ^a	55
»	4. ^a	48
»	5. ^a	36
Pinar	1. ^a	16
»	2. ^a	13
»	3. ^a	10
»	4. ^a	8
»	5. ^a	7
Erial	Un. ^a	4
Monte bajo Improductivo	Un. ^a	9

Zamora 5 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe provincial, Francisco Zabala. R—1927

ABOGACIA DEL ESTADO

EDICTO

Don Alejandro López Barroso, Abogado del Estado, Jefe en esta provincia, Delegado instructor nombrado por el Tribunal de Cuentas de la República para la incoación de expediente de reintegro, a virtud del presente hago saber:

«Que en las actuaciones referidas ha sido dictada providencia con fecha 29 del pasado Abril, por la que se confirma la liquidación provisional del alcance perseguido, cifrándole en la cantidad de cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesetas con ochenta y tres céntimos y se declaran presuntos responsable principal y subsidiario, atendiendo a la resultancia de lo instruido y de conformidad con lo prevenido por el artículo 87 del vigente Reglamento del Tribunal de Cuentas, habiéndolo sido con el carácter de principal D. Natalio Barrón González, Depositario Pagador que fué en la Jefatura de Obras públicas en esta provincia.»

Y para conocimiento de los interesados como herederos o causahabientes por cualquier título del mencionado Sr. Barrón, al parecer fallecido, de conformidad con el resultado de las actuaciones, se publica esta decisión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, en la parte pertinente y cumpliendo lo ordenado por el instructor.

Zamora 4 de Mayo de 1933.—Alejandro López Barroso. R—1974

SERVICIO DEL CATASTRO URBANO DE LA 5.ª REGION

Comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Pobladora del Valle (Zamora)

EDICTOS

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Pobladora del Valle (Zamora), se pone en conocimiento de los propietarios y poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en sus fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro Urbano, que ha de realizar estos trabajos para la toma de los datos necesarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid 10 de Mayo de 1933.—El Arquitecto Jefe, Manuel Cuadrillero. R—1965

Término municipal de Moreruela de Tábara

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del término municipal de Moreruela de Tábara (Zamora), se pone en conocimiento de los pro-

pietarios y poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en sus fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro Urbano, que ha de realizar estos trabajos para la toma de los datos necesarios y facilitarles el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiera lugar caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid 10 de Mayo de 1933.—El Arquitecto Jefe, Manuel Cuadrillero. R—1964

Registro de la Propiedad de Zamora

Don José González Miranda y Pizarro, Doctor en Derecho, Registrador de la Propiedad de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad de mi cargo, a favor de D. Justo de Castro Sobrino, vecino de esta misma capital, la finca siguiente, situada en término de Zamora:

1.^a La tercera parte proindiviso con sus hermanas D.^a María de los Dolores, D.^a María de las Mercedes, hoy con D. Justo de Castro Sobrino, de una tierra de dieciseis áreas y cincuenta centiáreas, que antes fué un cobertizo y horno para cocer teja, con un pozo sin forrar, en el Arrabal de Pinilla, unida hoy a otra; linda al Este con carretera del Cementerio, Sur tierra de D. Antonio Falcón, hoy de este caudal, Oeste paso servidumbre de fincas urbanas del Arrabal de Pinilla y Norte con solar y horno que fué destinado a tejar de Francisco Ramos.

La finca anteriormente deslindada, en unión de otras, las adquirió el D. Justo de Castro Sobrino, por compra que de ellas hizo en documento privado, formalizado en Zamora el primero de Marzo de mil novecientos treinta, ante testigos, que fué ratificado por escritura pública otorgada en esta ciudad de Zamora, a seis de Febrero del presente año, ante el Notario con residencia en la misma D. José de Prada Garrrote.

La inscripción de la finca descrita, se ha practicado, en virtud de documento privado, por el que satisfizo el correspondiente impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y se pone en conocimiento la citada inscripción de todos los que pudieran estar interesados en ella, por medio de este edicto, a fin de que quede cumplido lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario.

Zamora primero de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Dr. José G. Miranda. R—1890

AMILLARAMIENTOS

Por el término de quince días se encuentra expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír reclamaciones, de los pueblos siguientes:

Manganeses de la Polvorosa, Muelas de los Caballeros, Donado, Pajares de la Lampreana, el apéndice de la riqueza urbana.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes:

Tagarabuena.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y prestar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Micereces de Tera, año de 1932.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Vidayanes, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdescorriel, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

GEMA

Don Ramón Zamora Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gema.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado designar a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los señores siguientes:

Parte real

Don Tomás Casaseca Calvo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Miguel Casaseca, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Gumersindo Avedillo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Abelardo Manzano Pérez, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Benjamín Casaseca Albarrán, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Melquiades Delgado Casaseca, mayor contribuyente por urbana.

Don Herminio Herrero Aguado, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto municipal, se anuncia dicha designación a los efectos de reclamación.

Gema 4 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Ramón Zamora. R—1924

OTERO DE SARIEGOS

Durante los días 23 al 31 del actual y hora de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, se procederá a la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual y atrasos de los años anteriores, en casa del Recaudador D. Gumersindo Fernández Pedrero.

Otero de Sariegos 8 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Cecilio Aparicio. R—1968

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Hallándose en trámite la constitución de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.º de la Ley de 6 de Agosto de 1932, se convoca a los contribuyentes forasteros por rústica y urbana para que comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 21 del corriente mes, desde las ocho hasta las doce de su mañana, a fin de que designen por elección uno de aquellos que como Vocal forme parte de referida Junta, pues de no hacer designación alguna, quedará sin representación de dicha clase referida entidad.

Manganeses de la Lampreana 8 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Tomás Salvador. R—1969

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Juvenal García, en nombre de D. Saturnino Alvarez, vecino de Santibañez de Tera, contra D. Amado Cobreros Manrique, que lo es de Manganeses de la Polvorosa, sobre pago de mil doscientas setenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos, intereses y costas, fueron embargadas como de la propiedad del demandado y se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día seis de Junio próximo, a las once de la mañana, las siguientes fincas sitas todas en término de dicho Manganeses de la Polvorosa:

1.^a Una porción de terreno en el Plantío del Castro, titulado de D. Juan, al Camino del Molino, de seis celemines: que linda al Norte terreno de serbidumbre, Este al camino, Sur parte de Benito Blanco y Oeste el caño de riego; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra porción de terreno en el mismo Plantío, de dos celemines, linda Norte otra de Francisco Manrique, Sur de Santiago de la Riva, Este el camino y Oeste el Caño; tasado en sesenta pesetas.

3.^a Otra porción de terreno en el Tamaral, también denominado de D. Juan, en la Majada, de dos heminas: linda Norte otra de Francisco Mielgo, Sur de Francisco Manrique, Este tierras de la majada, y Oeste el río Orbigo; tasada en mil pesetas.

4.^a Otra tierra en la Majada del Plantío, de dos heminas: linda Norte el camino, Sur el plantío, Este de los herederos de Melchor Esteban y Oeste de Francisco Manrique; tasada en sesenta pesetas.

5.^a Una huerta al camino de Santa Cristina, de seis celemines: linda Norte otra de herederos de Manuel Madrigal, Sur de los de Domingo Lozano, Este el caño y Oeste el camino; tasada en mil quinientas pesetas.

6.^a Una tierra a los Tejadillos, de dos celemines, que linda al Norte de Francisco Manrique, Sur de José Nuevo, Este Lupericio Lozano y Oeste el caño; tasada en doscientas pesetas.

7.^a Y otra al camino del Monte, de dos heminas: linda Este otra que labra Ramón Jañez, que es de capellanía, Sur de la heredad del Maragato, Poniente el camino y Norte tierra de Pedro Pérez Martín; tasada en quinientas pesetas.

Advertencias: 1.^a Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Secretaría o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento al menos de la tasación total de las fincas, que es la suma de cuatro mil quinientas setenta pesetas.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad y el comprador deberá suplirlos a su costa, siendo también de su cargo la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.

4.^a Podrá hacerse postura a calidad de ceder.

Dado en Benavente a diez de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Manuel González.—El Secretario, Tertulino Fernández.

R—1891

VILLARDONDIEGO

Don José Manuel Manteca Pérez, Juez municipal de Villardondiego, provincia de Zamora.

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este distrito, se sacan éstas a concurso libre en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal o en el de primera instancia del partido de Toro, debiendo acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificado de la inscripción de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, si se hallase provisto de él, u otros documentos que acrediten sus servicios o les den preferencia para el cargo.

Se advierte a los aspirantes que las instancias deberán ir reintegradas con una póliza de la Mutualidad judicial, y que los agraciados no tendrán otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes, y que este distrito consta de 504 habitantes de derecho.

Villardondiego 3 de Mayo de 1933.—El Juez, José M. Manteca.

R—1897